



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN No. CSJVAR21-349

(04 de agosto del 2021)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 101,164 y 165 de la Ley 270 de 1996, artículo 80 de la Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017; y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

El señor **WILLIAM ANDRÉS BUITRAGO BETANCOURT**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.115.074.046, en su condición de aspirante al cargo de **Secretario Juzgado Municipal – Grado Nominado**, en el Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017 de esta Corporación, **interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación** en contra de la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Seccional, por medio de la cual se publicaron los Registros Seccionales de Elegibles.

1.1 DEL RECURSO INTERPUESTO:

El recurrente fundamentó el recurso en los siguientes términos:

“... ”

Yo, **WILLIAM ANDRES BUITRAGO BETANCOURT** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.115.074.046 de la ciudad de Buga, mediante el presente escrito interpongo **recurso de reposición y en subsidio de apelación** contra la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021 “*Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos destinado a la provisión de cargos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017*”, concretamente contra mi resultado individual relativo al puntaje asignado en las casillas denominadas “*Experiencia Adicional y Docencia*” y “*Capacitación Adicional*” en la que se me asigna como puntaje 45,17 y 40,00, respectivamente; para que en su lugar **se revoque tal calificación y se me otorgue un puntaje superior** al obtenido el cual corresponderá a la realidad

Los fundamentos del recurso se sustentan de la siguiente manera:

1.- Mediante el multicitado acto administrativo se me incluyó en el registro seccional de elegibles para los distritos judicial de Buga y Cali para el cargo de “*Secretario de Juzgado Municipal*”, asignándose me como puntaje final 856,67, tal y como a continuación se observa:

Item	Cedula	Apellidos y Nombres	Código	Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
1	1115074046	BUTRAGO BETA NCOURT WLLIAN	262441	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	600,00	171,50	45,17	40,00	856,67

2.- Que se me asignó en el factor experiencia adicional el guarismo 45,17, desconociendo que para diciembre de 2017 yo acredite más de 8 años de experiencia relacionada con funciones afines al cargo al que se aspira – “*Secretario de Juzgado Municipal*” – (ejerciendo los cargos de Escribiente Nominado, Oficial Mayor de Juzgado Municipal, Auxiliar Judicial Grado I, entre otros), por lo que debió haberse otorgado un puntaje mucho mayor estimándose en **100 puntos**. Lo anterior teniendo en cuenta el numeral 5 del acuerdo CSJVAA17-71 del 06-10-2017 que reza: “*La experiencia laboral en cargos relacionados (...) dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste*”

3.- Que se me asignó en el factor Capacitación el guarismo 40,00, obviando que para diciembre de 2013 yo acredite haber culminado el pensum de “*maestría en derecho constitucional*”, así como otros estudios adicionales [más de diez (10) cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más)]. Tal circunstancia debió haber sido valorada al realizar la calificación para que se me otorgare un puntaje superior, **oscilando entre 80 y 100 puntos**. Lo anterior teniendo en cuenta el numeral 5 del acuerdo CSJVAA17-71 del 06-10-2017.

4.- En tales condiciones, es preciso que al hacer nuevamente el análisis de mi prueba, se tengan en cuenta adecuadamente las circunstancias anteriormente descritas y se estudien a fondo los documentos aportados a la hora de efectuar la inscripción para el concurso de méritos, y así efectuar una adecuada valoración de los antecedentes acreditados. En otras palabras, debe tenerse en cuenta la realidad demostrada en mi específico caso.

5.- Así entonces teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con el acto administrativo recurrido, concretamente el numeral 3°, así como oportunamente dentro del término de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la resolución objeto de recurso, según el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, para que atendiendo los argumentos expuestos anteriormente se revoque la calificación de “*Experiencia Adicional y Docencia*” y “*Capacitación Adicional*” en la que se me asigna como puntaje 45,17 y 40,00, respectivamente; para que en su lugar **se otorgue un puntaje superior al obtenido el cual corresponderá a la realidad**.

...”.

2. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

2.1 REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS

La Unidad de Carrera del Consejo Superior de la Judicatura, apoyada por el contratista Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior- EDURED, realizó la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos acreditados por cada aspirante al cargo inscrito y la valoración de los ítems “Capacitación Adicional y “Experiencia Adicional y Docencia”.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a esta Corporación le corresponde resolver las reclamaciones atinentes a los puntajes asignados en los Factores de: “Prueba Psicotécnica”, “Experiencia Adicional y Docencia”, y “Capacitación Adicional” de los recurrentes, se procederá con el análisis pertinente en cada caso concreto.

2.2. PRESUPUESTOS FORMALES

El artículo 77 del CPACA¹ señala los requisitos que deben cumplir los recursos:

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Hoja No. 3, Resolución CSJVAR21-349 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)

El artículo 78 del CPACA precisa textualmente que:

“...Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo...”

La Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2017, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria a concurso, “...será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali...”; el término para la interposición de los recursos en la vía gubernativa transcurrió entre el 01 de junio y 16 de junio de 2021, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Examinado el escrito presentado por el señor WILLIAM ANDRÉS BUITRAGO BETANCOURT, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 77 del CPACA y fue interpuesto oportunamente, el 02 de junio de 2021, en la secretaría de esta Seccional.

Conforme con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 74 del CPACA, corresponde a esta Seccional, como autoridad que expidió el acto administrativo atacado, resolver el recurso de reposición y a ello se procederá.

2.3. DEL CASO CONCRETO

El recurrente controvierte los puntajes asignados en los factores “Experiencia Adicional y Docencia” y “Capacitación Adicional”, manifestó que no se le tuvo en cuenta toda la documentación aportada al momento de su inscripción.

Con fundamento en el Artículo 164 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”, la convocatoria es norma reguladora del concurso y, por consiguiente, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Seccional.

Al efecto, los requisitos exigidos para el cargo de aspiración del concursante son:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Secretario Juzgado Municipal	Nominado	Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada.

Hoja No. 4, Resolución CSJVAR21-349 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

Para el referido cargo, el recurrente obtuvo el siguiente puntaje:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Secretario Juzgado Municipal	Nominado	600,00	171,50	45,17	40,00	856,67

Analizados los motivos de inconformidad del recurrente, esta Seccional, se pronunciará sobre cada uno de ellos así:

2.4. EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

De la verificación de la documentación presentada al momento de la inscripción, se hace necesario establecer si la experiencia acreditada por el señor WILLIAM ANDRÉS BUITRAGO BETANCOURT, fue considerada en la valoración del Factor Experiencia Adicional y Docencia.

En lo que corresponde a este factor, se observa que:

INFORMACIÓN SOBRE EXPERIENCIA VÁLIDA ACREDITADA				
(Para los cálculos se utilizan años de 360 días y meses de 30 días)				
Aspirante	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	No. Días Acreditados
WILLIAM ANDRES BUITRAGO	CITADOR GRADO 04 SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA	11/01/2009	31/01/2009	21
WILLIAM ANDRES BUITRAGO	CITADOR GRADO 04 SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA	1/02/2009	8/02/2009	8
WILLIAM ANDRES BUITRAGO	ECRIBIENTE JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE BUGA	1/04/2009	5/07/2011	815
WILLIAM ANDRES BUITRAGO	ECRIBIENTE JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE BUGA	6/07/2011	6/10/2011	91
WILLIAM ANDRES BUITRAGO	ECRIBIENTE JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE BUGA	7/10/2011	6/12/2013	780
WILLIAM ANDRES BUITRAGO	ECRIBIENTE JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE BUGA	7/12/2013	10/01/2014	34
WILLIAM ANDRES BUITRAGO	OFICIAL MAYOR JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE BUGA	11/01/2014	4/04/2014	84
WILLIAM ANDRES BUITRAGO	ECRIBIENTE JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE BUGA	5/04/2014	3/06/2015	419
WILLIAM ANDRES BUITRAGO	AUXILIAR JUDICIAL GRADO 1 SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL DE BUGA	4/06/2015	30/10/2015	147
WILLIAM ANDRES BUITRAGO	AUXILIAR JUDICIAL GRADO 1 SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL DE BUGA	10/05/2017	2/10/2017	143
Total días acreditados				2542
Total años acreditados				7,06

Hoja No. 5, Resolución CSJVAR21-349 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la experiencia laboral adicional² es la que excede al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, la cual “...*dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste ...*”, esta Corporación encuentra que el señor WILLIAM ANDRÉS BUITRAGO BETANCOURT, acreditó experiencia relacionada³ de 7,06 años, de la cual debe descontarse el requisito mínimo para el cargo a efectos de asignar el puntaje de ese sub-factor, así:

INFORMACIÓN SOBRE CARGOS INSCRITOS y PUNTAJE DE EXPERIENCIA				Se asigna el puntaje máximo de 100 puntos.
Cargo	Grado	No. Años Experiencia Requerida	Puntaje Experiencia Adicional	
SECRETARIO JUZGADO MUNICIPAL	NOMINADO	1,00	121,20	

Es de anotar que el Factor Experiencia fue evaluado para todos los concursantes utilizando el método de días corridos (años de 360 días y meses de 30 días).

De conformidad con lo señalado en el numeral 3.4.5 del artículo del acuerdo de convocatoria se tiene que:

“...Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer...”

En mérito de lo expuesto, deberá modificarse el puntaje asignado al concursante en el **Factor Experiencia y Docencia** de **45,17 a 100,00 puntos**.

2.5. CAPACITACIÓN ADICIONAL

El otro motivo de inconformidad del recurrente se orienta al factor Capacitación Adicional, manifestó que el puntaje otorgado no corresponde a los títulos aportados.

De conformidad con el numeral 5.2.1, iv) del artículo segundo, del Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, que regula el puntaje del factor capacitación, para los cargos del Nivel Profesional, en donde, el requisito mínimo es Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores, la asignación de puntaje es el siguiente:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional – Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores.	Especializaciones	20	Nivel profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

² Artículo 2, Numeral 5.2.1, iii), Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

³ Artículo 2, Numeral 3.4.5, Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017. Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Hoja No. 6, Resolución CSJVAR21-349 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Ahora bien, a efectos de ser valorada la formación y/o capacitación adicional, debe cumplir con las siguientes condiciones: (i) capacitación adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo; (ii) acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación; (iii) Los cursos de capacitación deben ser en áreas relacionadas con el cargo y con una intensidad de 40 horas o más.

De la verificación realizada por esta seccional, respecto de la documentación aportada al momento de su inscripción, fue valorada en la resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021 asignándole 40,00 puntos así: Título de Maestría en Derecho Constitucional – Universidad Libre 30,00 puntos, Curso Office Recargado – System Plus (90 Horas) 5,00 puntos y Curso de Herramientas Avanzadas de Excel – System Plus (90 Horas) 5,00 puntos.

Por otro lado, se le informa al recurrente que, las demás certificaciones aportadas de los cursos de capacitación en áreas relacionadas al cargo de aspiración no fueron objeto de valoración, por cuanto no cumplen con el requisito exigido en el acuerdo de convocatoria para los cursos de capacitación en áreas relacionadas al cargo, esto es, intensidad horaria de 40 horas o más.

En mérito de lo expuesto, se confirmará el puntaje obtenido por el concursante en el **Factor Capacitación Adicional de 40,00 puntos**.

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: REPONER la Resolución No CSJVAR21- 203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Corporación, respecto del puntaje individual asignado al señor **WILLIAM ANDRÉS BUITRAGO BETANCOURT**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.115.074.046, por las razones expuestas en la parte motiva, así: **Factor Experiencia Adicional de 45,17 a 100,00 puntos**. En consecuencia, su puntaje quedará integrado de la siguiente manera:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Secretario Juzgado Municipal	Nominado	600,00	171,50	100,00	40,00	911,5

Hoja No. 7, Resolución CSJVAR21-349 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

ARTÍCULO 2: NO REPONER la Resolución No CSJVAR21- 203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Corporación, respecto del puntaje individual asignado al señor **WILLIAM ANDRÉS BUITRAGO BETANCOURT**, en el “**Factor Capacitación Adicional**”, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 3: Conceder el recurso de apelación, subsidiariamente interpuesto por la recurrente, exclusivamente para el “**Factor Capacitación Adicional**”.

ARTÍCULO 4: Esta Resolución será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Además, se comunicará electrónicamente al recurrente conforme al artículo 4° del Decreto 491 de 2020. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ÁLVARO GÓMEZ HERRERA

Vicepresidente

Proyectó: Dra. VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
VEVM/JCMG

Firmado Por:

Jose Alvaro Gomez Herrera

Magistrado

Despacho 3

Consejo Seccional De La Judicatura

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8333b3974919d3ed59305c19cf058c25a1457a43aa2490c0e4cbc54a1f22876**

Documento generado en 08/08/2021 11:18:59 PM